

LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/18

EXPEDIENTE N° 0200-2018-0007776-1

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 2

14 de junio de 2018

REF: S/ Provisión, logística y dispensa de medicamentos oncológicos para atender la demanda de los afiliados del Instituto en todo el país por el término de doce meses, con opción a renovación por hasta igual periodo.

FECHA DE APERTURA ANTERIOR: 21 DE JUNIO DE 2018

**NUEVA FECHA DE APERTURA: 2 DE JULIO DE 2018
A LAS 12:00 HORAS**

Atento las consultas recibidas el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, cumple en informar:

CONSULTA N° 1: *"Los plazos para la primera entrega son limitados teniendo en cuenta la producción que se debe llevar a cabo"*

RESPUESTA: Se modifica la parte pertinente del **Apartado 5 del Anexo I**, donde dice: *"La primera solicitud de dispensa (prescripción autorizada enviada por el INSSJYP para su dispensa en una farmacia) se realizará a partir de los 45 días corridos de notificada la orden de compra. El adjudicatario se obliga a constituir su stock inicial dentro de dicho plazo en la/s droguerías correspondientes, de forma tal de poder comenzar el suministro contra las recetas autorizadas por el INSSJYP a partir del día 46".*

El mismo quedará redactado de la siguiente manera: *"La primera solicitud de dispensa (prescripción autorizada enviada por el INSSJYP para su dispensa en una farmacia) se realizará a partir de los sesenta (60) días corridos de notificada la orden de compra. El adjudicatario se obliga a constituir su stock inicial dentro de dicho plazo en la/s droguerías correspondientes, de forma tal de poder comenzar el suministro contra las recetas autorizadas por el INSSJYP a partir del día sesenta y uno (61)."*



CONSULTA N° 2: *“Cancelación anticipada: cancelación por parte del instituto con un previo aviso corto, pudiendo haber ya producido y/o traído el volumen comprometido.”*

RESPUESTA: En virtud de lo observado se modifica la parte pertinente del **Artículo 16 apartado 2)** del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, donde dice *“El Instituto se reserva la facultad de rescindir la contratación en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, no generando tal decisión ningún derecho a favor del adjudicatario de reclamar indemnización en concepto alguno ni de iniciar acciones judiciales o extrajudiciales, debiendo notificarse dicha resolución con una antelación de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS.”*

La misma quedará redactada de la siguiente manera: *“El Instituto se reserva la facultad de rescindir la contratación en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, no generando tal decisión ningún derecho a favor del adjudicatario de reclamar indemnización en concepto alguno ni de iniciar acciones judiciales o extrajudiciales, debiendo notificarse dicha resolución con una antelación de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CORRIDOS.”*

CONSULTA N° 3: *“El artículo 4º, inicio 7. Sostenemos que este requisito del pliego constituye una barrera de entrada irrazonable que restringe la libre competencia y viola la igualdad entre los oferentes”*

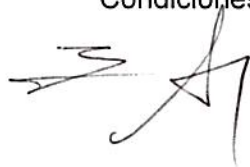
RESPUESTA: Se procede a modificar la parte pertinente del **Artículo 4 inciso 7** del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, donde dice *“El oferente deberá demostrar haber fabricado en Argentina o en el exterior los productos ofertados por un periodo no inferior a los dos (2) años (...)”*

La misma quedará redactada de la siguiente manera: *“El oferente deberá demostrar haber fabricado en Argentina o en el exterior los productos ofertados por un periodo no inferior a los doce (12) meses (...)”*.

- Asimismo se realizan las siguientes modificaciones:

A- Se concede una prórroga para la fecha de celebración del acto de Apertura de Ofertas para día **2 DE JULIO DE 2018 A LAS 12:00 HS.**

B - Se procede a modificar la parte pertinente del **punto 2.2 del Anexo II** del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, donde dice *“Cada adjudicatario reservará para el INSSJYP un stock*



mínimo equivalente a 2 (dos) meses, según las cantidades que se le hayan adjudicado. Durante los últimos dos meses del período de contratación resultante de esta licitación, el stock mínimo será equivalente a 2 (dos) meses (durante el mes 11) y 1 (un) mes (durante el mes 12)."

La misma quedará redactada de la siguiente manera: "Cada adjudicatario reservará para el INSSJYP un stock mínimo equivalente a quince (15) días, según las cantidades que se le hayan adjudicado."

C- Se procede a modificar el **Artículo 16, apartado 1), punto B y C** donde dice:
"(...)

B) Entrega de productos defectuosos:

El adjudicatario será responsable por la calidad y condición de los medicamentos dispensados hasta el momento de su dispensa al afiliado del INSSJYP en la farmacia.

Se considerará como producto defectuoso cualquier medicamento que posee defectos de fabricación o elaboración, o, defectos de diseño y/o información y/o impresión en el rótulo o prospecto, o defectos de conservación y/o pérdida de cadena de frío o que se encuentre vencido o que no cumpla con el período mínimo requerido hasta el vencimiento según el presente pliego.

El adjudicatario deberá reemplazar los productos defectuosos a su propio costo, incluyendo el costo del medicamento, los cargos de logística y dispensa, y los cargos del Coordinador.

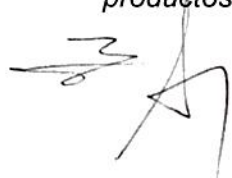
El producto de reemplazo deberá entregarse en la farmacia designada dentro de las 48 horas corridas desde que el INSSJYP solicite el reemplazo al Coordinador.

En caso de incumplimiento de la obligación de reemplazo en dicho plazo, se aplicarán los términos establecidos en el apartado "Falta o demora no informada de un pedido".

C) Por faltante de stock:

Si el adjudicatario incumpliera el compromiso de stock mínimo establecido en el presente pliego, o manifestara no poder continuar suministrando los productos en línea con los compromisos adquiridos en la adjudicación, el INSSJYP podrá cancelar en forma inmediata la cantidad remanente de la orden de compra para el medicamento sobre el que se haya producido el faltante, no generando tal decisión ningún derecho a favor del adjudicatario de reclamar indemnización en concepto alguno ni de iniciar acciones judiciales o extrajudiciales.

Adicionalmente el INSSJYP podrá aplicar una multa equivalente al 10% del costo de los productos adjudicados y aun no consumidos, calculado como el producto del precio adjudicado



por la cantidad remanente de la orden de compra para el medicamento sobre el que se haya producido el faltante.”

El mismo quedará redactado de la siguiente manera:

“B) Entrega de productos defectuosos:

El adjudicatario será responsable por la calidad y condición de los medicamentos dispensados hasta el momento de su entrega en farmacia.

Se considerará como producto defectuoso cualquier medicamento que posee defectos de fabricación o elaboración, o, defectos de diseño y/o información y/o impresión en el rótulo o prospecto, o defectos de conservación y/o pérdida de cadena de frío o que se encuentre vencido o que no cumpla con el período mínimo requerido hasta el vencimiento según el presente pliego.

El adjudicatario deberá reemplazar los productos defectuosos a su propio costo, incluyendo el costo del medicamento, los cargos de logística, y los cargos del Coordinador.

El producto de reemplazo deberá entregarse en la farmacia designada dentro de las 48 horas corridas desde que el INSSJYP solicite el reemplazo al Coordinador.

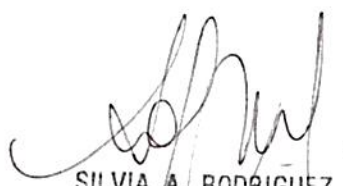
En caso de incumplimiento de la obligación de reemplazo en dicho plazo, se aplicarán los términos establecidos en el apartado “Falta o demora no informada de un pedido”.

C) Por faltante de stock:

Si el adjudicatario incumpliera el compromiso de stock mínimo establecido en el presente pliego, o manifestara no poder continuar suministrando los productos en línea con los compromisos adquiridos en la adjudicación, el INSSJYP podrá cancelar en forma inmediata la cantidad remanente de la orden de compra para el medicamento sobre el que se haya producido el faltante, no generando tal decisión ningún derecho a favor del adjudicatario de reclamar indemnización en concepto alguno ni de iniciar acciones judiciales o extrajudiciales.

Adicionalmente el INSSJYP podrá aplicar una multa equivalente al 7% del costo de los productos adjudicados y aun no consumidos, calculado como el producto del precio adjudicado por la cantidad remanente de la orden de compra para el medicamento sobre el que se haya producido el faltante.”

GERENCIA DE ADMINISTRACION



SILVIA A. RODRIGUEZ
Gerente de Administración
INSSJYP.